



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

Bogotá, D.C., 01 de Junio de 2020

Doctora

JENIFER MILENA LEON

Coordinadora Grupo Entidades Liquidadas

MINISTERIO DE SALUD

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de cumplimiento sobre decreto 642 de 11 de mayo de 2020 para garantizar el pago de conciliaciones y sentencias debidamente ejecutoriadas que hacen parte del orden secuencial de pago, que se encuentran acumuladas sin trámite del pago de las mismas.

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud del asunto, lo hacemos con el propósito de conocer si su Despacho ha cumplido con todos los protocolos requeridos para dar cumplimiento a los requisitos que exige dicho decreto, en cuanto al pago de conciliaciones y sentencias debidamente ejecutoriadas, que se encuentran acumuladas en el orden secuencial de pago que ustedes mantienen sin trámite de pago, sin que exista una orden de autoridad competente que haya ordenado el no pago, que se encuentran a cargo de entidades estatales que hacen parte del presupuesto general de la nación. Reglamentario art. 53 de la ley 1955 de 2019 (ley del plan nacional desarrollo 2018-2020).

En consecuencia nos permitimos enviar a usted las siguientes consideraciones con relación al cumplimiento del decreto 642 del 11 de mayo de 2020:

RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES A CARGO DE ENTIDADES ESTATALES QUE HACEN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Objetivo: La Nación, reconocerá, por una sola vez, como deuda pública, obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones (ejecutoriadas), e intereses derivados de las mismas, en mora a 25 de mayo de 2019, que



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

estén a cargo de entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación¹ (PGN).

¿Cómo se pagarán?

R// (i) con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, o (ii) mediante emisión de Bonos TES Clase B (Art. 12 Decreto 642 de 2020); o (iii) o mediante una combinación de los dos.

¿Cuál es la entidad responsable del pago?

R// Exclusivamente la entidad que haya sido condenada o la que haya conciliado en debida forma el pago de una obligación, o la entidad que la haya sustituido. En ningún caso lo será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

¿Qué debe revisar la entidad? que hacen parte del PGN, para efectos del reconocimiento y pago:

1. La veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago.
2. El cumplimiento del DEBER dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016², denominado COMPENSACIÓN TRIBUTARIA. Es decir, si el crédito a

¹ **Nota:** El Presupuesto General de la Nación, está compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional y el presupuesto nacional (Art. 3º Decreto ley 111 de 1996). El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), conforme al numeral 6º del artículo 3º del Decreto 1132 de 1994, prevé que los recursos del FOPEP, están constituidos por "Las sumas del Presupuesto Nacional que le sean transferidas para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del Artículo anterior". No obstante, desde la **Ley 1ª de 1991**, en el marco de la liquidación de COLPUERTOS, señaló que la Nación sería la directa responsable del pasivo laboral de la entidad liquidada (artículo 35). En su oportunidad, el artículo 11 del **Decreto ley 036 de 1991**, estableció que el patrimonio del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, estará integrado, entre otras, por las sumas que en cumplimiento de los artículos 35 y 37 de la Ley 1ª de 1991 se incluyan en el presupuesto de la Nación.

² **LEY 1819 DE 2016** (diciembre 29). Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". "**ARTÍCULO 262.** Modifíquese el inciso 2o del artículo 29 de la Ley 344 de 1996 el cual quedará así: Cuando, como consecuencia de una decisión judicial, la nación o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general de la nación resulten obligados a cancelar la suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la autoridad tributaria nacional hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Público Nacional, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna."



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

pagar supera las 1680 UVT3 (\$59.819.760,00 M/Cte.), la entidad, previamente, deberá validar con la DIAN si la persona (acreedora: "DESTINATARIO FINAL"), es al mismo tiempo deudora de alguna obligación tributaria nacional. En caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Público Nacional, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos o conciliaciones.

¿Cómo se puede reconocer y pagar, y qué efecto trae el pago?

A través de acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

Las entidades que hagan parte del PGN, deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), los acuerdos de pago para asumir el capital e intereses de los títulos, con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.

Glosario Relevante:

Beneficiario Final: Toda aquella persona natural o jurídica o cualquier tipo de vehículo de inversión que haya adquirido los derechos de cobro sobre Providencias, tal como se define a continuación, previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, que ostente la calidad de acreedor de una sentencia o conciliación debidamente ejecutoriada.

Providencia: Se refiere a la sentencia o conciliación debidamente ejecutoriada que se encuentre en mora en su pago al 25 de mayo de 2019.

PROCEDIMIENTO Y RECOMENDACIONES

(SON 6 ETAPAS: Las dos primeras son opcionales, pero recomendadas, y los 4 restantes, obligatorias, a cargo de las entidades y de los beneficiarios finales)

ETAPAS:

IDENTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS DE LA(S) SENTENCIA(S) O CONCILIACIÓN(ES), DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN SU PAGO AL 25 DE MAYO DE 2019

³ El **UVT** para el año gravable **2020** refleja un **valor de** \$35.607 según la resolución DIAN 000084 del 28 de noviembre de 2019.



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

Deben identificarse dichas providencias (sentencias y conciliaciones), pendientes de pago a 25 de mayo de 2019. NO aplica para MANDAMIENTOS DE PAGO.

Las sentencias declarativas o de condena, o las sentencias ejecutivas, o las conciliaciones, contentivos de créditos laborales, como órdenes de pago y/o reliquidación de salarios, prestaciones, bonificaciones, etc., para efectos de su reconocimiento, en virtud del Decreto ley 4107 de 2011, se encuentran a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

Se recomienda elevar derecho de petición, a la Coordinación de Grupo de Entidades Liquidadas – Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando: (i) certificación del estado de la providencia o conciliación, en el respectivo orden secuencial de pagos conforme al Decreto 1211 de 1990[4]; (ii) copia autenticada de la providencia contentiva de la constancia de ejecutoria (Nota: También puede solicitarse a los despachos judicial o al inspector de trabajo, según el caso); y (ii) copia de toda la historia laboral.

Las providencias declarativas o de condena, o las sentencias ejecutivas, o las conciliaciones, contentivos de créditos pensionales, como reconocimientos y reliquidaciones de pensiones, indemnizaciones sustitutivas y auxilios funerarios, para efectos de su reconocimiento, en virtud del Decreto ley 4107 de 2011[5], se encuentran a cargo de al UGPP.

Se recomienda elevar derecho de petición, a la UGPP, solicitando: (i) certificación del estado de la providencia o acuerdo de pago, en el respectivo orden secuencial de pagos conforme al Decreto 1211 de 1990[6]; y (ii) copia autenticada de la providencia contentiva de la constancia de ejecutoria (Nota: También puede solicitarse a los despachos judicial o al inspector de trabajo, según el caso).

⁴ "Por el cual se reglamenta el artículo sexto del Decreto 1689 de 1997 y se dictan otras disposiciones"

⁵El **Decreto ley 4107 de 2011** "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social", artículo 63, estableció que la UGPP quedó **facultada** para asumir el "**reconocimiento de las pensiones**" que antes eran del resorte del GIT. Y precisa que las obligaciones pensionales que asume la UGPP deben serlo "**en los mismos términos**" del Decreto 1211 de 1999, en cuyo artículo 2º, se determinó que el GIT era responsable de la "**tramitación y autorización del pago de las obligaciones que conforman el pasivo laboral de la empresa Puertos de Colombia**"

⁶ "Por el cual se reglamenta el artículo sexto del Decreto 1689 de 1997 y se dictan otras disposiciones"



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

SOLICITUD DE BENEFICIARIOS FINALES, PARA SER CONVOCADOS EN FORMA DIRECTA POR LA ENTIDAD, PARA CELEBRAR ACUEROS DE PAGO, Y, ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Los Beneficiarios Finales, deberían remitir comunicación a la UGPP o al Ministerio de Salud y Protección Social, según el caso, solicitando e informando, lo siguiente:

Que sean convocados directamente por la UGPP o el Ministerio de Salud y Protección Social, para efectos de una eventual "aceptación" de acuerdo de pago de sentencias y/o conciliaciones.

Nombres y apellidos o razón social completos de los Beneficiarios Finales de la Providencia.

Número de identificación personal, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o el Número de Identificación Tributaria de los Beneficiarios Finales, según sea el caso.

Número del expediente, fecha de la Providencia y fecha de la ejecutoria de la misma.

Datos de la cuenta bancaria del Beneficiario Final en la cual se realizaría el respectivo pago, de conformidad con la certificación bancaria allegada a la Entidad Estatal (opcional).

Proyección del valor del capital e intereses. No obstante, dicha proyección, manifestación de estar de acuerdo con la reducción de los intereses causados hasta la fecha de la eventual suscripción del acuerdo de pago, y mención explícita relativa a la suspensión de intereses durante los cinco (5) meses siguientes a dicha fecha de suscripción del acuerdo de pago.

Actualizar, tanto el destinatario final y/o su apoderado, la dirección física y/o electrónica, para fines de notificaciones, conforme al artículo 4º del Decreto 642 de 2020.

Declaración por parte del Beneficiario Final de no haber recibido ningún pago por parte de una o varias Entidades Estatales por el monto que será reconocido como deuda pública.



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

INVITACIÓN GENERAL A LA CIUDANÍA (A CARGO DE LAS ENTIDADES):

A más tardar el 16 de mayo de 2020, la ENTIDAD deberá efectuar una INVITACIÓN GENERAL A LA CIUDANÍA, publicada en la página Web, con el objeto de invitarlos a celebrar acuerdos de pago, e informando:

1. Lugar y horarios de atención a través de los cuales la Entidad Estatal recibirá a los interesados en celebrar acuerdos de pago.
2. Copia del anexo, mediante el cual se establece el modelo de acuerdo de pago a celebrar
3. Fecha máxima hasta la cual la Entidad Estatal recibirá las aceptaciones para realizar acuerdos de pago, la cual en ningún caso podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020.

INVITACIÓN INDIVIDUAL A LA CIUDANÍA (A CARGO DE LAS ENTIDADES): A más tardar el 10 de junio de 2020, la ENTIDAD deberá efectuar una INVITACIÓN INDIVIDUAL a los Beneficiarios Finales y/o apoderados con el objeto de invitarlos a celebrar acuerdos de pago.

Dicha comunicación se enviará a la última dirección física y/o electrónica que conste en el correspondiente expediente o documentación con que cuente la Entidad Estatal respecto a la Providencia a pagar y, para los efectos de su debida notificación, se hará en forma personal, electrónica o por aviso.

Dará a conocer a los Beneficiarios Finales y/o apoderados, como mínimo, la siguiente información:

1. Lugar y horarios de atención a través de los cuales la Entidad Estatal recibirá a los interesados en celebrar acuerdos de pago.
2. Copia del anexo, mediante el cual se establece el modelo de acuerdo de pago a celebrar
3. Fecha máxima hasta la cual la Entidad Estatal recibirá las aceptaciones para realizar acuerdos de pago, la cual en ningún caso podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020.

CELEBRACIÓN ACUERDOS DE PAGO (Entre entidad y Beneficiario Final)

¿Quiénes son las partes?

R//. El representante legal de la entidad, y el Beneficiario Final o su apoderado, este último conforme al el poder que lo habilite para celebrar el o los acuerdos de pago.



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

¿Cómo se perfecciona?

R// con la firma de las partes.

¿Qué debe contener?

R//

1. Identificación de la Providencia, indicando su número de radicado, el despacho judicial o centro de conciliación en el que fue expedida, el número de expediente y la fecha de su ejecutoria.
2. Identificación del Beneficiario Final de la Providencia. En caso de que el Beneficiario Final actúe a través de un apoderado, también se deberá identificar a este último y adjuntar el poder que lo habilite para celebrar el o los acuerdos de pago.
3. Valor correspondiente al capital e intereses de las obligaciones de pago originadas en la Providencia objeto del acuerdo de pago, que incluya la mención explícita relativa a la reducción de los intereses causados hasta la fecha de suscripción del mismo.
4. Mención explícita relativa a la suspensión de intereses durante los cinco (5) meses siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo de pago.
5. Término para que la Entidad Estatal surta los trámites administrativos necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual no podrá ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de pago.
6. Referencia al cumplimiento del proceso de Compensación Tributaria.
7. Declaración bajo la gravedad de juramento por parte del Beneficiario Final de no haber recibido ningún pago por parte de una o varias Entidades Estatales por el monto que será reconocido como deuda pública.
8. Declaración bajo la gravedad de juramento de (i) haber desistido de la acción de cobro ejecutivo en contra de la Entidad Estatal. Para lo anterior se deberá anexar la constancia de radicación del memorial con el desistimiento en el respectivo despacho judicial o (ii) no haber interpuesto la acción de cobro ejecutivo en contra de la Entidad Estatal.



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

RECONOCIMIENTO Y PAGO

Expedición de acto administrativo: Por parte de la entidad deudora que haya celebrado el acuerdo de pago. Discriminando montos y Beneficiarios Finales.

Se podrá compilar en una misma resolución, las Providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos.

Aplicación de Turnos de Pago: La entidad asignará turnos a los Beneficiarios Finales.

No obstante, en los casos de las providencias sobre las cuales no se celebren, se conservarán los turnos de pago ya asignados de forma consecutiva por cada Entidad Estatal.

Para el caso de las providencias sobre las cuales sí se celebraron acuerdos de pago, se creará una secuencia de turnos paralela. La Entidad asignará el turno de pago en forma consecutiva teniendo en cuenta la fecha en que se perfeccione el acuerdo de pago.

Solicitud de Reconocimiento Deuda Pública: Solicitud del representante legal de la Entidad dirigida al MHCP (Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional), para que este último, reconozca como deuda pública las obligaciones de pago que ya cuentan con acuerdo de pago y acto administrativo de la entidad contentivo de los montos y Beneficiarios Finales.

Acuerdo Marco de Retribución de Entidades Estatales:

Previo al reconocimiento como deuda pública, el MHCP a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Entidad Estatal, celebrarán un acuerdo marco de retribución.

Su finalidad: Es que las sumas que pague la Nación – MHCP, por este concepto, se reintegren de las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la Entidad Estatal.

Por medio de dicho acuerdo, la Entidad Estatal reconocerá como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas reconocidas como deuda pública en la(s) resolución(es) que expedirá el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.



FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PORTUARIOS "FENALPENPOR"

Nit No. 830.030.165-6

Personería Jurídica No. 003559 del 29 de Noviembre de 1996

Resolución de Reconocimiento como Deuda Pública: Mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o mediante una combinación de los dos.

Se expide dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la solicitud de pago y la resolución que previamente eleva el representante legal de la Entidad Estatal.

Pago: Una vez expedida la resolución de reconocimiento y orden de pago, el MHCP - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIF Nación, a favor de la Entidad Estatal solicitante y dispondrá de los recursos en dicho sistema para las Entidades Estatales, sin flujo de efectivo.

El Comité de Tesorería del MHCP, determinará el monto para la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B, con destino a la "Cuenta de Liquidez - Sentencias y Conciliaciones" para que, con el producto de su venta, se atiendan los procesos de pago.

Comedidamente solicitamos su valiosa intervención y seguimiento a fin de poder pagar y restablecer en forma digna los derechos de nuestros pensionados, a derechos que fueron adquiridos con justo título, y dentro de la línea legal y jurisprudencial basada en los principios de la buena fe la seguridad jurídica y la confianza legítima.

Cordialmente,

ANSELMO GOMEZ ELGUEDO
Presidente

EDUARDO PAJARO MONTENEGRO
Secretario General

COPIA: Procuraduría General de la Nación
Ministerio de Trabajo
Contraloría General de la República

Elaborado por: Nuestros Asesores Jurídicos